

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051824 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241108900 de fecha 06 de mayo de 2024, el señor RICARDO ARISTIZABAL ESCOBAR, actuando en calidad de Apoderado de ENALIA S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024013648 de fecha de 24 de Julio de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Aporte concepto de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas que permita el uso de la CORTEZA DE QUINA y SAUCO FLOR CON TALLO, en un coctel de vino, ya que estos ingredientes tienen efectos terapéuticos.
2. Ajustar el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En el estudio realizado dicha relación fue de 3,38 %.
3. Elimine la expresión ENERGY de la marca del producto por cuanto las bebidas alcohólicas no pueden incluir en su denominación o en su marca expresiones que induzcan a error o engaño al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto. La expresión energy indica energía, que no es atribuible a bebidas alcohólicas si no a bebidas energizantes.
4. Allegar información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica.
5. Aporte nuevamente etiquetas debidamente corregidas y cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20241240107 de fecha de 17 de septiembre de 2024, el señor RICARDO ARISTIZABAL ESCOBAR, actuando en calidad de Apoderado de ENALIA S.A.S, presentó la respuesta al Auto No. 2024013648 de fecha de 24 de Julio de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El sistema de identificación de lotes para sus licores se identifica de la siguiente forma:

LP/ EE / DD / MM / AA HH:MM

LP: Línea de producción (L1 ó L2).
EE: No. Del tanque de elaboración
DD / MM / AA: Fecha de envasado
HH: MM: Hora de Envasado

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051824 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: COCTEL DE VINO SABOR BOROJO Marca SANSON NRGY
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013574
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): ENALIA S.A.S. con domicilio en YUMBO - VALLE
FABRICANTE(S): ENALIA S.A.S. con domicilio en YUMBO - VALLE
GRADO ALCOHOLICO: 4,5 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: COCTEL
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20278421
RADICACIÓN No.: 20241108900

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto COCTEL DE VINO SABOR BOROJO Marca SANSON NRGY en sus presentaciones comerciales de 250 mL, 269 mL, 330 mL, Rotulo con expresión para exportación de 250 mL, 269 mL, 330 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. / Legal Ecarmonal. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.